COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 300.11.03.005-2026

Señores:
NOVA EXTREME SAS identificada con NIT No. 9 0 1 6 5 8 5 3 5 - 1
Bertha Ligia Castañeda de Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 38.223.857 de Ibagué
Dirección: CL. 7 N NRO. 14 A-02
Ciudad: Yumbo - Valle

ASUNTO: Aceptación de oferta No. **300.11.03.005-2026**

El Suscrito Gerente del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Yumbo "IMDERTY"**, ARTHUR MILTON PALACIO VILLALOBOS** C.C. 14.468.733 de Cali-Valle, en calidad de Gerente del IMDERTY, según consta en Resolución de Nombramiento 780 de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y acta de posesión No. 116 del 1 de mayo de 2024, quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL IMDERTY**, comunica lo siguiente:

Que el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Yumbo "IMDERTY", adelantó el proceso de invitación pública de mínima cuantía número **PMC-IMDERTY-008-2026** y procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por ustedes el día 19/05/2026 11:35 AM. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el numero **No. 300.11.03.005-2026**

A continuación, ponemos a su conocimiento las condiciones de aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos y en la invitación, documentos que hacen parte del contrato en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

PRIMERO: COMUNICAR LA ACEPTACIÓN expresa e incondicional de la oferta presentada por **Bertha Ligia Castañeda de Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.223.857 de Ibagué**, quien actúa como representante legal de **NOVA EXTREME SAS identificada con NIT No. 9 0 1 6 5 8 5 3 5 - 1**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** por estar ajustada al presupuesto contenido en los estudios previos, la invitación y cumplir con los requisitos habilitantes señalados en la invitación, quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas tanto en la invitación pública **PMC-IMDERTY-008-2026**y como en la oferta presentada.

SEGUNDO: Objeto. El objeto del presente contrato es **Prestar los servicios técnicos especializados de toma de muestras y análisis de laboratorio (microbiológicos, micológicos y fisicoquímicos) del agua de la Piscina Semi Olímpica Bárbara Muñoz del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Yumbo – IMDERTY**. Estos servicios son necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades administrativas y operativas del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Yumbo – IMDERTY, todo de conformidad con los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, entre otros documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

TERCERO: Obligaciones de las partes.

A) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en:

I) OBLIGACIONES GENERALES: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Ejecutar el objeto del contrato conforme a los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y cumplimiento, ajustándose a los términos establecidos en el contrato, en los estudios previos, en el plan de acción del Instituto y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual.
2. Observar y acatar la Constitución Política, las leyes, decretos, reglamentos, normas técnicas, sanitarias y ambientales aplicables al objeto contractual, así como todas las disposiciones y directrices impartidas por el Instituto.
3. Responder por los daños y perjuicios que se causen por acción u omisión durante la ejecución del contrato, ya sea a la entidad contratante, a terceros o al medio ambiente.
4. Contar con el personal idóneo, con la experiencia, conocimientos y competencias necesarias para la ejecución del objeto contractual, así como con los equipos, herramientas e insumos requeridos.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social, de salud y seguridad en el trabajo aplicables a su personal vinculado.
6. Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato o subcontratar sin la autorización previa y escrita de la entidad contratante.
7. Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento y control por parte de la entidad contratante, así como por los entes de control que lo requieran.
8. Cumplir con los procedimientos y cronogramas definidos para la ejecución del contrato, reportando cualquier novedad, dificultad o retraso que se presente.
9. Presentar los informes técnicos, financieros o de gestión que le sean requeridos por la supervisión o por la entidad contratante, en los formatos y términos que se indiquen.
10. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, salvo que medie autorización expresa de la entidad o exista obligación legal de revelarla

II) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones:

1. Prestar, por sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa, los servicios especializados de análisis de laboratorio para aguas de uso recreativo, especialmente del contenido del tanque de la piscina y de la zona húmeda del IMDERTY.
2. Realizar la toma de muestras de manera técnica y adecuada, conforme a la normativa vigente en materia sanitaria y de calidad del agua, garantizando la representatividad y fiabilidad de los resultados.
3. Ejecutar los análisis microbiológicos, micológicos y fisicoquímicos requeridos, utilizando laboratorios que cuenten con acreditación vigente del IDEAM o entidad competente.
4. Entregar los informes de resultados en los plazos estipulados por el Instituto, en formato físico y/o digital, según se requiera.
5. Informar de manera inmediata al Instituto cualquier hallazgo que represente un riesgo para la salud pública o la calidad del agua.
6. Garantizar la reserva, confidencialidad y custodia de la información obtenida en el marco del contrato.
7. Asistir a las reuniones técnicas y/o administrativas que el Instituto considere necesarias durante la ejecución del contrato.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas, sanitarias y de bioseguridad aplicables a la prestación del servicio contratado.

B) EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO "IMDERTY" se obliga con:

1. Garantizar la disponibilidad presupuestal y financiera: Realizar las actuaciones administrativas necesarias para asegurar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato, conforme a la normatividad vigente.

2. Realizar los pagos oportunos al contratista: Efectuar el pago correspondiente al contratista de manera oportuna, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato, una vez se haya cumplido con el procedimiento de cobro y verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Facilitar el acceso a las instalaciones: Brindar al contratista las condiciones necesarias para el adecuado acceso a la Piscina Semi Olímpica Bárbara Muñoz y su zona húmeda, en los horarios previamente acordados, para la correcta ejecución de la toma de muestras y demás actividades relacionadas con el objeto del contrato.

4. Reportar condiciones especiales: Informar al contratista cualquier situación especial que pueda afectar la calidad del agua o el ambiente de la zona húmeda, que sea relevante para la adecuada toma de muestras y análisis respectivos.

5. Atender observaciones y recomendaciones: Revisar y, cuando sea procedente, atender las observaciones, recomendaciones o alertas emitidas por el contratista a partir de los resultados de los análisis microbiológicos, micológicos y fisicoquímicos, en aras de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias y de calidad del agua.

CUARTO: Forma de pago y valor del contrato. Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($4.518.578 COP)**, incluidos todos costos directos e indirectos, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, que la ejecución conlleve, y será cancelado de la siguiente forma:
El contratante cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: SIETE (7) cuotas iguales por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($645.511), los cuales se realizaran previa presentación de la toma de la muestra y una vez radicada la factura aprobada por el supervisor del contrato; todos los pagos se realizaran, previa presentación del informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato, del cumplimiento del objeto contractual y el pago de la seguridad social en los plazos fijados en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, el Instituto procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

Estampilla pro Cultura	0,5% en contratos
Estampilla pro Hospitales	1% en contratos por cualquier cuantía
Estampilla pro Deporte	2,5% en contratos por cualquier cuantía
Reteica:	Dependiendo de la actividad y el tipo de empresa contratista
Retención en la fuente	4%
Estampilla pro Universidad del Pacifico	0,5% en contratos por cualquier cuantía.
Estampilla Bienestar para el Adulto Mayor	Dos por ciento (2%) del valor de todos los contratos y sus adiciones antes de IVA. El pago de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deberá realizar previo al inicio de ejecución del contrato y sus adicciones.

PÁRAGRAFO I: Los valores serán pagados en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la radicación de la correspondiente facturación, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el trámite de pago respectivo. **PARAGRAFO II:** Para cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: i) Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago; ii) certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; iii) Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO III:** En todo caso, los pagos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. **PARÁGRAFO IV:** Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las deducciones por concepto de estampillas establecidas en la invitación del proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL IMDERTY** deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del contrato. La estampilla del IMDER será cobrada por **EL IMDERTY** anticipadamente antes de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

QUINTO: Plazo de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha en la que se haga uso de la funcionalidad “Iniciar ejecución del contrato” en la plataforma SECOP II. A partir de ese momento, el contratista deberá desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a los términos establecidos en los estudios previos, la oferta y el contrato.

SEXTO: Relación laboral. El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

SÉPTIMO: Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal. Las erogaciones que se causaren a favor de **EL CONTRATISTA** con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **704,** correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a

que **EL IMDERTY** queda obligado en virtud de este contrato se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual d caja (PAC).

OCTAVO: Garantías. EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de **El IMDERTY,** algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte (10%) del valor del Contrato, incluyendo las adiciones	Con vigencia del igual a la del plazo del Contrato y cuatro (4) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) meses más
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Cinco (5%) del valor del Contrato, incluyendo las adiciones	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (3) años más

NOVENO. Obligación de pago al sistema de seguridad social integral. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO: Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato. La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de La Subgerencia Administrativa y Financiera.

DÉCIMO PRIMERO: Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **EL IMDERTY** para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o a los dineros que se encuentren en las arcas de **EL IMDERTY** y estén destinadas al pago del presente contrato. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad de este, el contratista pagará a la Entidad el equivalente hasta de Diez (10%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que la Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales.

DÉCIMO TERCERO: Caducidad y sus efectos. Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **EL IMDERTY** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que **EL IMDERTY** decida abstenerse de

declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMO CUARTO: Suspensión temporal del contrato. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMO QUINTO: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y por escrito del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Yumbo “IMDERTY”.

DÉCIMO SEXTO: Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato. **EL IMDERTY** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra.

DÉCIMO SÉPTIMO: Interpretación, modificación y terminación unilaterales. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO OCTAVO: Liquidación del contrato. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este.

DÉCIMO NOVENO: Liquidación unilateral. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por **El IMDERTY** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo **El IMDERTY** adjudicar y suscribir el contrato con persona diferente.

VIGÉSIMO: Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera, **EL CONTRATISTA** declara que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Yumbo “IMDERTY”.

VIGÉSIMO PRIMERO: Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes; 2. La aprobación de las garantías; 3. El pago del IMDERTY.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Solución de controversias. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.

VIGÉSIMO TERCERO: Confidencialidad. EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por **EL CONTRATISTA**, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996;).

VIGÉSIMO CUARTO: Documentos del contrato. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos e invitación pública donde se consigna la necesidad, así como todos los documentos generados en desarrollo del proceso de selección, **b)** Disponibilidad presupuestal, **c)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, **d)** Las garantías del contrato constituidas a favor de **EL IMDERTY, e)** El certificado de compromiso presupuestal, **f)** El acta de aprobación de las garantías, **g)** todos los documentos que se generen en ejecución durante su ejecución.

El contrato se entiende fechado y firmado por las partes con la aprobación del contrato en la plataforma del SECOP.